



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento Electoral de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 31 de mayo de 2024, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con el número «1219» en el Libro de Registro de Reglamentos Federativos de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro



**REGLAMENTO ELECTORAL
FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHAS
OLIMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS**



INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: **PRINCIPIOS GENERALES**

- Artículo 1. – Normativa aplicable.
- Artículo 2. – Año de celebración.
- Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: **CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

- Artículo 4. – Realización de la convocatoria
- Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.
- Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: **EL CENSO ELECTORAL.**

- Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral
- Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.
- Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos
- Artículo 10. – Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: **LA JUNTA ELECTORAL.**

- Artículo 11. – Composición y sede.
- Artículo 12. – Duración.
- Artículo 13. – Funciones.
- Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: **COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- Artículo 15. – Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: **ELECTORES Y ELEGIBLES.**

- Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.
- Artículo 17. – Inelegibilidades.
- Artículo 18. – Elección de los representantes

SECCION TERCERA: **CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**

- Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos
- Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

Artículo 23. – Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. – Mesas Electorales

Artículo 25. – Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 26. – Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 27. – Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 28. – Desarrollo de la votación.

Artículo 29. – Acreditación del elector.

Artículo 30. – Emisión del voto.

Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 32. – Cierre de la votación.

Artículo 33. – Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 34. – Escrutinio.

Artículo 35. Proclamación de resultados.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 38. – Forma de elección.

Artículo 39. – Convocatoria.

Artículo 40. – Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 41. – Presentación de candidaturas.

Artículo 42. – Proclamación de candidaturas.

SECCION TERCERA: **MESA ELECTORAL**

Artículo 43. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 44. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: **VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.**

Artículo 45. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia, moción de censura.

CAPÍTULO IV ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: **COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.**

Artículo 47. – Composición y forma de elección

Artículo 48. – Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: **PRESENTACION DE CANDIDATOS.**

Artículo 49. – Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: **MESA ELECTORAL**

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 51. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: **VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.**

Artículo 52. – Desarrollo de la votación.

Artículo 53. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V

Artículo 54.- MOCION DE CENSURA.

CAPITULO VI

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 56. – Legitimación activa.

Artículo 57. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 58. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 59. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 60. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 62. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 63. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 65. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 66. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICION DEROGATORIA

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN

ANEXO II. MODELO DE CALENDARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente, Comisión Delegada y moción de censura de la Federación se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y en los plazos establecidos en la citada Orden Ministerial.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por *la Junta Directiva*, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al CSD y al Tribunal Administrativo del Deporte para su conocimiento.
2. Convocadas las elecciones la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros más el presidente que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas española. Por acuerdo de la Comisión Delegada se podrá reducir a seis los miembros de la Comisión Gestora. Siempre que sea posible, la Comisión Gestora deberá cumplir con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo
3. . La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
4. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización de este se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.
5. La Junta Gestora podrá celebrar sus reuniones de forma telemática.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas conforme lo previsto en el anexo II de la Orden electoral en vigor.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

- 1. El anuncio de la convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando todos los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la federación. En cualquier comunicación que se haga por estos medios se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.
- 2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos de ámbito y difusión nacional. En la página web de la Federación, en la sección <<Procesos electorales>>
- 3. La comisión gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de la RFEG y las federaciones autonómicas, así como en las redes sociales donde tengan presencia con carácter activo y de forma regular, en caso de disponer de ellas.
- 2. El acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su publicación.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes; deportistas; técnicos; jueces- árbitros.
2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo Electoral recogerá las competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente haya fijado la FELO Y D.A.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripción estatal.
2. El Censo Electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.
3. El Censo Electoral de técnicos se elaborará por circunscripción estatal.
4. El Censo Electoral de jueces y árbitros se elaborará por circunscripción estatal.
5. El Censo Electoral de especialidades (disciplinas asociadas), se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional, que surtirá los efectos de notificación de la Junta Electoral.
2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el de deportistas, si poseen licencia de deportista, técnico, juez-árbitro.
 - En el de técnicos, si poseen licencia de técnico y de juez-árbitro.
3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.
4. Este acuerdo de la Junta Electoral será susceptible de recurso en los términos previstos en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto en la página web oficial de la federación en la sección denominada «procesos electorales», durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la FELODA. De dicha exposición informará debidamente la federación en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web.
2. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la FELODA y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la junta electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes O.A.
3. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.
4. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte.
5. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el párrafo primero del presente artículo.
6. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
8. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de derechos digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales. Los integrantes de la Comisión Gestora, Junta Directiva, de la Comisión Delegada, no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.
2. En ningún caso podrán ser miembros de la junta electoral federativa los integrantes de la comisión gestora que se constituya para el proceso electoral, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la junta directiva o de la comisión delegada, ni aquellos en quienes concurra causa de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la federación, a excepción de quienes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.
3. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
4. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
5. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
6. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la FELO Y D.A.
7. Será asesor de la Junta Electoral, el Asesor Jurídico de la Federación, quien tendrá voz pero no voto.
8. La Junta Electoral actuará en los locales de la FELO y DA.
9. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tableros federativos habituales, página web federativa.
10. Las reuniones de la Junta Electoral podrán ser telemáticas.

Artículo 12. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones.
2. Permanecerá su nombramiento hasta la nueva constitución de Junta Electoral en los procesos de 2028 para cuantas actuaciones fuera requerida tales como elecciones parciales a estamentos, o mociones de censura.
3. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 13. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes. En los casos que no sea posible que dos miembros titulares estén presentes en la reunión serán convocados los suplentes.
3. La Junta Electoral podrá celebrar sus reuniones de forma telemática, presencial, o mixta.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación estará integrada por 56 miembros de los cuales 1 será nato, el Presidente de la Federación Española, 19 representantes de Federaciones Autonómicas y Delegaciones Autonómicas en razón de su cargo, y 36 electos en representación de los distintos estamentos.

Miembros de la Asamblea

- a) El presidente de la federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas asociadas.
- b) Las 15 Federaciones Autonómicas integradas en la FELO y DA. En los casos de las Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autónoma, serán miembros natos de la Asamblea General las 4 Delegaciones Autonómicas de la Federación Española.

2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:

2.1. Clubes deportivos

2.2. Deportistas.

2.3. Técnicos.

2.4. Jueces- árbitros.

2.5 Disciplinas asociadas.

- 3.- La representación de las Federaciones Autonómicas corresponde a su presidente, y en su caso, los presidentes de Comisiones Gestoras. Asimismo la representación de las Delegaciones Autonómicas le corresponde al delegado.

4. La representación de los clubes corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa, y siempre que mantenga una vinculación con éste.

- 5.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

- 6.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

- 7.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- 44,4 % por el estamento de clubes, 16 miembros. De los cuales el 50% corresponderán a los primeros puestos del ranking (8)

- 27,7% por el estamento de deportistas, 10 miembros. De los cuales 30% corresponden a deportistas DAN (3)

- 16,6 % por el estamento de técnicos, 6 miembros. De los cuales el 50% corresponden a técnicos que entrenan a deportistas DAN (3).

- 8,33% por el estamento de jueces-árbitros, 3 miembros.

- Por disciplinas asociadas, 1 miembro.

8. La representación de las distintas especialidades, respondiendo a criterios de proporcionalidad al número de licencias, y en cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

Greco y Libre Olímpica.

75% Clubes: cupo general 6 clubes, cupo ranking 6 clubes

71,48% deportistas: cupo general 5 deportistas

Sambo, Lucha Playa, Grappling, MMA, Lucha Leonesa

25% clubes: cupo general 2 clubes, cupo ranking 2 clubes

28,57% deportistas: cupo general 2 deportistas

9. Los cupos de representación femenina seguirán como mínimo las directrices de la Ley Orgánica 7/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres. La proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

10. El total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo no fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos, incrementándose en uno el número total de miembros de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- 1.1. **Los deportistas** mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y haberla tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Igualmente, para su inclusión en el censo electoral deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, en las competiciones incluidas en el calendario oficial de ámbito estatal de la FELODA. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la WW o la EW, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona, por causa objetiva de salud acreditada mediante el correspondiente informe médico, o por causa de embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el censo electoral.

- 1.2. Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, en las mismas circunstancias que las reflejadas en el apartado anterior.

Los clubes que a la fecha de elaboración del censo inicial participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina y femenina de la modalidad o especialidad, o que ocupen los primeros puestos del ranking masculino y femenino en categoría absoluta de dicha especialidad, ostentarán conjuntamente una representación del 50% que corresponda al estamento de clubes de la especialidad a la que estuviera adscrita dicha competición. La representatividad de estos clubes será proporcional al porcentaje que corresponda a cada especialidad.

Quienes actúen en nombre y representación de estas entidades deportivas en los procesos electorales deberán ser mayores de edad.

Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de estas entidades no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada

para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional..

1.3. Los técnicos, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de técnico deportivo homologado por la FELO Y D.A. Los técnicos, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de técnico deportivo, y que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

1.4. Los Jueces y árbitros, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de juez, y que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.
3. Además de los anteriores requisitos comunes para ser elector y elegible, constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.
4. A efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la FELO Y D.A. o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentra adscrita.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. – Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos. Para los estamentos de deportistas y técnicos se seguirán las pautas establecidas en el artículo 15 del presente.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:
 - a) Estatal para clubes.
 - b) Estatal para deportistas del cupo general y estatal para los deportistas DAN
 - c) Estatal para técnicos del cupo general y estatal para los técnicos de deportistas DAN.
 - d) Estatal para jueces-árbitros.
 - e) Estatal para disciplinas asociadas.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la FELO Y DA.
2. Con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, la FELODA articulara un mecanismo que permita a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal. En caso de solicitud a estos efectos por parte de la federación deportiva española, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.
3. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.
4. La circunscripción electoral autonómica de las Islas Canarias será única, si bien contará con dos sedes para el desarrollo del proceso electoral: una en los locales de la Federación Tinerfeña y otra en los de la Federación Canaria.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

En el anexo I del presente reglamento se establece la distribución inicial, conforme el artículo 3 de la Orden Electoral en vigor, susceptible de modificaciones por la Comisión Gestora en función de las modificaciones del censo inicial, provisional, que se incluirá en la convocatoria

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de cinco días naturales. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. Igualmente debe hacer constar su adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.
2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la especialidad a la que pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 de la meritada orden electoral, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.
4. A fin de facilitar las comunicaciones con la Junta Electoral Federativa se hará constar un correo electrónico.

Artículo 23. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. – Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única. en la sede de la FELODA, o en el lugar que la JE determine. Pudiendo existir mesas electorales autonómicas para facilitar a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal. En caso de solicitud a estos efectos por parte de la FELODA, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.
2. La Mesa Electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.
3. En caso de imposibilidad de formar las mesas electorales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se habilitará por la Junta Electoral el sistema de formación de la mesa electoral que garantice el normal desarrollo de la jornada y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. – Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 33.5 del presente Reglamento.

Artículo 26

. – Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- d) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

- e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.
- f) El candidato puede otorgar el poder a favor de cualquier federado, mayor de edad y que se halle incluido en el correspondiente censo electoral, al objeto de que ostente la representación de la candidatura como interventor en los actos y operaciones electorales.
- g) El apoderamiento de los interventores se formaliza ante notario o ante el secretario de la Junta Electoral, quien expedirá la correspondiente credencial, conforme al modelo oficialmente establecido. Estas solicitudes deberán realizarse como mínimo con tres días de antelación a la celebración de las votaciones.
- h) Los interventores deben exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas electorales.
- i) Los interventores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir la certificación del acta.
- j) Los interventores pueden asistir a las deliberaciones de la mesa, pero sin voz, ni voto.

Artículo 27. – Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o

reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

4. Remitirán por correo electrónico a la Junta Electoral una vez finalizado el escrutinio el resultado de las votaciones, y el acta correspondiente, y custodiarán la documentación electoral hasta que la Junta Electoral indique que pueden proceder a su destrucción.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 28. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 29. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la exhibición del original del D.N.I., pasaporte, o autorización de residencia.

Artículo 30. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.

2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 32. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 33. – Voto por correo.

Solo será admitido el voto por correo para la circunscripción estatal.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden de la Orden EFD/42/2024, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

Elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente.

4. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.
5. En el plazo de dos días naturales la Junta Electoral elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.
6. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
7. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota, o la consideración de técnico o deportista de alto nivel.
8. El sobre ordinario se remitirá al apartado de correos contratado por la Federación para la recepción y custodia del voto por correo.
9. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.
10. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
11. Aquellos votos que no se encuentren depositados en el apartado de correos el día de las votaciones antes de la hora fijada para la entrega del voto por correo, se tendrán por no emitidos.
12. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 25 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo. Procediendo posteriormente a realizar su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.
13. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 34. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
 - c) Los que contengan tachaduras o enmiendas
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
5. Al inicio de la jornada electoral, a la hora de la apertura de la oficina de correos, los integrantes de la mesa especial de voto por correo procederán a abandonar la sede federativa para recoger el voto por correo depositado en el apartado de correos habilitado al efecto.
6. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.
7. Si un votante hubiera votado por correo no podrá votar presencialmente
8. Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 35. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán por el Presidente de la Mesa a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
4. El sorteo se realizará introduciendo en una urna, los nombres de los candidatos empatados, debiendo extraerse por un tercero ajeno a la JE y a los candidatos.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido causará baja en la misma. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida, de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales; así como, del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste **no tuviera** lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.
2. La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación al afectado.

Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos respectivamente.

En su defecto, producidas las vacantes después de celebrada la Asamblea general ordinaria de la FELODA, en la siguiente reunión de la asamblea general podrá acordarse la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20% de los miembros de la Asamblea.

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 38. – Forma de elección.

1. El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto. Salvo que sea candidatura única, en cuyo caso la Junta Electoral procederá a su proclamación como presidente sin necesidad de votación.
2. Para que se proceda válidamente a la elección de la persona que ostenta la presidencia será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la votación, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la asamblea general.

Artículo 39. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

En el caso de que el calendario electoral contenido en la convocatoria de elecciones sufriera alteraciones, la Junta Electoral procederá a fijar nuevas fechas y la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 40. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
 - a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la correspondiente federación deportiva española.

- b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, una federación nacional o internacional.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
 3. Los candidatos y candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la asamblea general. Cada miembro de la asamblea general podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la asamblea haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la junta electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.
 4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la junta electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la presente Orden y en el reglamento electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 41. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo de cinco días naturales, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Las candidaturas se presentaran al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha de votaciones.

Artículo 42. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

Esta resolución podrá ser impugnada ante el TAD en un plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta dentro de los siguientes 5 días naturales.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 44. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 45. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de presidente, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
 - d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
 - e) En las papeletas a emplear constará el nombre y dos apellidos de cada candidato, por orden alfabético de apellidos, junto a una casilla en blanco de idéntica forma y tamaño.
2. En caso de que alguna de las personas electoras tenga una discapacidad que le impida utilizar este sistema de votación, se le proporcionará una alternativa que le permita votar garantizando el secreto de su voto.

3. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.
4. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre las personas candidatas afectadas, que decidirá quién será el presidente.
5. El sistema de sorteo será el previsto en el artículo 35.4 de este reglamento.
6. El presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 46.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia y moción de censura.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, cuya convocatoria se iniciará automáticamente en la siguiente sesión de la asamblea general que deberá celebrarse en el plazo de 2 meses en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. Cuando la persona que ostente la presidencia de la FELODA sea suspendida o inhabilitada por resolución definitiva un período igual o superior al que resta para agotarse el mandato, siendo este igual o superior a seis meses, procederá la convocatoria de elecciones a la presidencia en el plazo máximo de dos meses, salvo que se suspenda la ejecutividad de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO IV
ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 47. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y 6 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- Dos, correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.
- Dos, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- Dos, correspondientes a los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros que serán elegidos por y entre ellos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden electoral, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 48. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 49. – Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta 24 horas antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en su caso.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento correspondiente, designados por la Junta Electoral.

2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 51. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 52. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 26 a 30 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- c) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) En caso de empate entre los candidatos, se realizará públicamente un sorteo conforme lo dispuesto en el artículo 35.4 de este reglamento.
- f) La Junta Electoral podrán acordar la convocatoria de la asamblea por medios telemáticos, y el voto electrónico que garantice la seguridad e identidad de los votantes para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 53. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes se sustituirán automáticamente por la persona que le siga en votos, y en su defecto por elección de entre los asambleístas pertenecientes al estamento en el que se haya producido la vacante. Si la vacante se produce después de celebrada la asamblea

general ordinaria de la FELODA, se elegirá a los nuevos miembros en la siguiente reunión anual.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 54. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento..
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. – Legitimación activa.

Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, correo electrónico a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 57. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 58. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación, así como en la página web en la sección de “procesos electorales”, y tabloneros de anuncios de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados, conforme a la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 59. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, durante veinte días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. El Secretario General de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 60. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - A) Censo Electoral provisional.
 - B) Modelos de sobres y papeletas.
2. El Censo electoral provisional, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.
3. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

4. El plazo para interponer las reclamaciones al censo provisional será el de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

5. La Comisión Gestora será competente para aprobar los cambios de Distribución de miembros de asamblea conforme determina la Orden electoral vigente. Estos cambios son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de dos días naturales desde el día siguiente a su publicación.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 61. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de dos días hábiles.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 62. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b. Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.
- c. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

- 1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
- 2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
- 3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- 4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.
- 5. El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

Artículo 64. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 65. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 66. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya.

Sera competente el Tribunal Administrativo del Deporte para ordenar la convocatoria de elecciones en los casos previstos en la Orden Electoral.

CAPITULO VI**DE LA MOCIÓN DE CENSURA****Artículo 67.-** Moción de Censura.

Conforme determina el artículo 18 de la Orden Electoral Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, la presentación de una moción de censura contra el presidente se atenderá a los siguientes criterios:

- a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la asamblea general y habrá de incluir necesariamente una candidatura a la presidencia de la federación.
- c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la junta electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.
- d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la persona que ostenta la presidencia de la federación deberá convocar la asamblea general en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la asamblea general que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días naturales, ni superior a treinta días naturales, a contar desde que fuera convocada.
- e) Una vez convocada la asamblea extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección a la presidencia. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ostenta la presidencia, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- g) Si la moción de censura fuera aprobada, la candidatura elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato de la anterior presidencia.
- h) Si la moción de censura fuera rechazada por la asamblea general, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- i) Se informará a través de la página web de la Federación, así como a través de las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la asamblea general, así como del resultado.
- j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.

DISPOSICION DEROGATORIA. El presente reglamento deroga el anterior reglamento electoral de la FELO y DA.

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN EN ASAMBLEA

La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones, que respetarán los % de representación femenina contenidos en el reglamento.

- 44,4 % por el estamento de clubes, 16 miembros.
 - 27,7% por el estamento de deportistas, 10 miembros.
 - 16,6 % por el estamento de técnicos, 6 miembros.
 - 8,33 % por el estamento de jueces-árbitros, 3 miembros.
- Por las disciplinas asociadas, 1 miembro.

DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, ESTAMENTOS.

Estamento de Clubes

Circunscripción Estatal	Cupo ranking	Cupo general	Total clubes
Greco y Libre	6	6	12
Sambo, Playa, Grappling, MMA Leonesa	2	2	4

Estamento de Deportistas

Circunscripción	Cupo general	Cupo alto nivel	Cupo total
ESTATAL	7	3	10
Greco y Libre	5	2	
Sambo, Playa, Grappling, MMA Leonesa	2	1	

Estamento de Técnicos

Circunscripción	Cupo general	Cupo alto nivel	Cupo total
ESTATAL	3	3	6

Estamento de Árbitros

Circunscripción	Cupo total
ESTATAL	3

Disciplinas Asociadas

Circunscripción	Cupo total
ESTATAL	1

CALENDARIO ELECTORAL
FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHAS OLIMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



6 junio PUBLICACIÓN CENSO INICIAL (20 DÍAS NATURALES) 7-26

PUBLICACION DE CONVOCATORIA EN DOS PERIODICOS DEPORTIVOS DE AMBITO Y DIFUSION NACIONAL/ WEB FEDERACION Y WEB CSD

- | | |
|----------|--|
| 27 junio | <p>PUBLICACION CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
 Constitución Junta Directiva en Comisión Gestora.
 Constitución de la Junta Electoral.
 Publicación del Censo y distribución.
 Inicio del plazo de impugnaciones ante TAD
 Inicio de plazo para reclamaciones contra el censo electoral provisional y distribución
 Inicio de plazo para cambios de estamento.</p> |
| 28 junio | <p>Inicio de plazo para solicitar inclusión censo especial de voto por correo.
 Inicio plazo presentación candidaturas</p> |
| 30 junio | <p>Fin plazo solicitar cambios estamento o DAN</p> |
| 02 julio | <p>Finalización plazo recursos JE censo provisional.</p> |
| 03 julio | <p>Resolución JE
 Apertura plazo reclamaciones ante el TAD</p> |
| 04 julio | <p>Fin plazo presentación candidaturas miembros asamblea</p> |
| 05 julio | <p>Proclamación provisional candidatos asamblea</p> |
| 10 julio | <p>Finalización plazo formular reclamaciones censo TAD.

 Finalización plazo reclamaciones candidaturas TAD</p> |
| 15 julio | <p>PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO. (Si no hubiese reclamaciones al censo electoral, la publicación definitiva se realizará el 3 de julio, adaptando el calendario la JE)</p> |
| 16 julio | <p>Finalización del plazo de solicitud de inclusión censo electoral especial del voto por correo. (Si se publico censo definitivo el 3 de julio, el plazo finaliza el 4 de julio)</p> <p>Proclamación definitiva de candidaturas (Si el numero de candidatos es igual al numero de puestos a cubrir la JE modifica calendario y comienza el plazo de presentación de candidaturas a Presidencia y Comisión delegada, hasta</p> |

el día 16 de julio, convocándose asamblea) Si no hubiese impugnación a las candidaturas estas serán proclamadas definitivas el día 10 de julio)

- | | |
|----------|---|
| 17 julio | Envío documentación voto por correo. |
| 22 julio | Fin de plazo de recepción del voto por correo |
| 29 julio | CELEBRACION SIMULTÁNEA EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
Horario de 11 a 18 horas ininterrumpidas.
Notificación de los resultados por cada una de las Mesas Electorales, a la Junta Electoral. |
| 29 julio | Proclamación de elegidos y publicación en todas las circunscripciones.
Inicio del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral. |
| 30 julio | Convocatoria asamblea para elección presidente y comisión delegada.

Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Comisión Delegada de la Asamblea General. |
| 03 sept | Fin plazo presentación de candidaturas presidencia y comisión delegada. |
| 05 sept | Publicación candidatos
Inicio del plazo para formular reclamaciones.(Si el plazo finalizo el día 16 de julio, la publicación de candidatos será el 17 de julio) |
| 14 sept | REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.
.- Constitución de la Mesa electoral.

Inicio plazo interposición de reclamaciones o recursos en relación con el resultado de las elecciones. |

CALENDARIO PROVISIONAL 2024 FELODA

ACTUALIZADO A FECHA 04/03/2024

FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENE.				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración Permanente	GR-LO-LF
19-21	Niza	FRA	Torneo Internacional Henri Deglane	GR-LO-LF
21-28	Niza	FRA	Campus Internacional Preparación para el Campeonato de Europa	GR-LO-LF
FEB.				
12-18	Bucarest	ROU	Campeonato de Europa Senior	GR-LO-LF
23-24-25	Gijón	ESP	Campeonato de España U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP
23-24-25	Gijón	ESP	Campeonato de España U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP GI
MAR.				
2	Murcia	ESP	Copa de la Reina Iberdrola / Copa del Rey / Copa suples	LF/GR/LO
11-20	Roma	ITA	Campus Internacional Preparación Torneo Clasificatorio JJOO	LF
11-23			Campus Internacional Preparación Torneo Clasificatorio JJOO	GR-LO
16	León	ESP	Campeonato de España en Edad Escolar (U13), U15/U17	GR-LO-LF
17	León	ESP	Campeonato de España U23	GR-LO-LF
23	Madrid	ESP	Campeonato de España U20	GR-LO-LF
23	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior	SAMBO
24	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior	C. SAMBO
24	Madrid	ESP	Campeonato de España Escolar (12-14) Cadete (15-16) Esperanza (17-18)	SAMBO
23-27	Madrid	ESP	Concentración de Técnicación U20	GR-LO-LF
ABR.				
30/4-6	Belgrado	SRB	Campeonato de Europa Senior/Junior/Youth	MMA
4-7	Baku	AZE	Torneo Europeo de Clasificación para los Juegos Olímpicos	GR-LO-LF

5-7	San Cugat	ESP	Concentración Nacional U15 Selección Campeonato de Europa	LF
6	Mallorca	ESP	Torneo Internacional Isla de Mallorca U9/U11/U13/U15/U17/U20/U23	GR-LO-LF
12-14	Murcia	ESP	Concentración Nacional U15 Selección Campeonato de Europa	GR-LO
15-27			Campus Internacional Preparación Torneo Clasificatorio JJOO	GR-LO-LF
19	Murcia	ESP	Campeonato de España Universitario	GR-LO-LF
20	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U17	GR-LO-LF
21	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U20	GR-LO-LF
20	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U23	GR-LF-LO
22-26	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U17	GR-LO-LF
22-26	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U20	GR-LO-LF
22-26	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U23	GR-LF
27	Las Palmas	ESP	Copa de España de MMA Junior y Senior	MMA
MAY.				
8-9	Novi Sad	SRB	Campeonatos de Europa Senior Sambo/Combat Sambo	SAMBO
9-12	Bucarest	ROU	Torneo Internacional U17	GR-LO-LF
9-12	Estambul	TUR	Torneo Mundial de Clasificación para los Juegos Olímpicos	GR-LO-LF
10-12	Novi Sad	SRB	Campeonatos de Europa Junior/Juveniles	SAMBO
15-19	Loutraki	GRE	Campeonato de Europa U15	GR-LO-LF
18	Gijón	ESP	Torneo Villa de Gijón	GR-LO-LF
20-26	Baku	AZE	Campeonato de Europa U23	GR-LO-LF
25	Alcala de Guadaira	ESP	Copa de España Escuelas Deportivas de Luchas Olímpicas	GR/LO/LF
26	Alcala de Guadaira	ESP	Campeonato de España Veteranos	GR/LO/LF
27-28	Baku	AZE	Campeonato de Europa Senior	GRP
29-30	Baku	AZE	Campeonato de Europa U17/U20	GRP
27-2/6	Napoles	ITA	Concentración U20	LF

30	Bucarest	ROU	Torneo Internacional U20	GR-LO
----	----------	-----	--------------------------	-------

JUN.				
8	Vigo	ESP	Campeonato España Senior	GR-LO-LF
9	Vigo	ESP	Campeonato de España Senior/U17	LP
9	Vigo	ESP	Campeonato de España Senior	SP
14-16	Sevilla	ESP	Copa de España U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP
22-28	Madrid	ESP	Concentración Verano	GR-LO-LF
24-30	Novi sad	SRB	Campeonato de Europa U17	GR-LO-LF
28-29	Saint Laurent	FRA	2 ^{as} Series Mundiales de Lucha Playa Senior	LP
28-29	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior	MMA
JUL.				
1-7	Novi sad	SRB	Campeonato de Europa U20	GR-LO-LF
5-7	Madrid	ESP	Torneo Internacional "Gran Premio de España" U23/Senior	GR-LO-LF
18-19	Timisoara	ROM	Campeonatos de Europa U15/U17/U20	LP
20-21	Timisoara	ROM	3 ^{as} Series Mundiales de Lucha Playa Senior	LP
08-13	Madrid	ESP	Concentración Internacional U17/U20/U23/Senior	GR-LO-LF
AGO.				
5-11	Paris	FRA	Juegos Olímpicos	GR-LO-LF
19-25	Amman	JOR	Campeonato del Mundo U17	GR-LO-LF
SEP.				
2-8	Pontevedra	ESP	Campeonato del Mundo U20	GR-LO-LF
19-20	Katerini-Pierria	GRE	Campeonato del Mundo U17 /U20	LP
21-22	Katerini-Pierria	GRE	4 ^{as} Series Mundiales de Lucha Playa Senior	LP
OCT.				

1-12			Campus Internacional Preparación Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
7-12	Astana	KAZ	Campeonato del Mundo U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP
8-13	Porec	CRO	Campeonato del Mundo de Veteranos	GR-LO-LF
11-13			Campeonato del Mundo Cadete/Juvenil/Junior	SAMBO
12/13			Finales Series Mundiales de Lucha Playa Senior	LP
18-19	Madrid	ESP	Torneo San Isidro de Grappling	GRP
19-20	Madrid	ESP	Torneo San Isidro de Sambo	SAMBO
21-27	Tirana	ALB	Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
25-26	Madrid	ESP	Torneo Villa de Madrid	GR-LO-LF
25-26	Madrid	ESP	Super Copa de Federaciones	GR-LO-LF
NOV.				
	Madrid/Murcia	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GR-LO-LF
	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	SAMBO
			Campeonato del Mundo Senior	MMA
8-10	Astana	KAZ	Campeonato del Mundo Senior	SAMBO
8-10	Astana	KAZ	Campeonato del Mundo Senior	C. SAMBO
23	Madrid	ESP	Campeonato de España por Autonomías	GR-LO-LF
23	Madrid	ESP	Liga Iberdrola	LF
30	Barakaldo	ESP	Torneo Maider Unda U15/U17/U20/Senior	GR-LO-LF
DIC.				
	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GRP-MMA
20-23	Madrid	ESP	Concentración Navidad U15	LF
	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior DPP (Katas y BPE) Copa de España DPF Y SDP	DPP

CALENDARIO PROVISIONAL 2023 FELODA

ACTUALIZADO A FECHA 03/10/2023

FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENE.				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración Permanente	GR-LO-LF
1 al 31/12	MAD-GAL-BAL-MUR	ESP	Programa Nacional de Captación al Alto Rendimiento	GR-LO-LF
20-22	Niza	FRA	Torneo Intrernacional U23/Senior	LO
19-27	Niza	FRA	Torneo y Campus entrenamiento Internacional U23/Senior	LF
28	Pontevedra	ESP	Copa de Galicia U15/U17/Senior	GR-LO-LF
FEB.				
1-5	Zagreb	CRO	Ranking series	LF-LO
11-12	Carmona	ESP	Campeonato de España en edad Escolar U15/U17	GR-LO-LF
11	Carmona	ESP	Campeoanto de España U23	GR-LO-LF
11-18	Belgrado	SRB	Campeonato del Mundo 2022 Senior/Junior MMA	MMA
15-25	Madrid	ESP	Concentración previa Cpto Europa U23	LO
23-26	Cairo	EGY	Ranking series	LF
24-26	Onda	ESP	Campeonato de España U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP
24-26	Onda	ESP	Campeonato de España U15/U17/U20/Senior/Veteranos	GRP GI
MAR.				
11	Langreo	ESP	Campeonato de España U20	GR-LO-LF
11	Langreo	ESP	Campeonato de España Senior	SAMBO
12	Langreo	ESP	Campeonato de España Senior	C. SAMBO
12	Langreo	ESP	Campeonato de España Esperanza (17-18) Cadete (15-16) Escolar (12-14)	SAMBO
11-12	Bucarest	ROU	Campeonato de Europa Senior	GRP
23-1/4	Nykobing Falster	DEN	Torneo y concentración Intrernacional U23/Senior	GR
25	Calvia	ESP	Torneo Isla de Mallorca - Hermanos Huelmo	LO - LF
27-31	MAD-MUR-GAL-CAT	ESP	Concentración Previa Cpto Europa Senior	GR-LO-LF
13-19	Bucarest	ROU	Campeonatos de Europa Sub 23	GR-LO-LF

ABR.				
6-9	Madrid	ESP	Concentración Tecnificación Autonómica U15/U17	GR-LO
17-23	Zagreb	CRO	Campeonato de Europa Senior	GR-LO-LF
19-23	Israel	ISR	Campeonatos de Europa Senior/Junior/Juveniles/Cadetes	SAMBO
22-23	Israel	ISR	Campeonatos de Europa Senior Sambo/Combat Sambo	SAMBO
21	Los Alcazares	ESP	Campeonato de España Universitario	GR-LO-LF
22	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U17	GR-LO-LF
22	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U23	GR-LO-LF
23	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U20	GR-LF-LO
24-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional SUB17	GR-LO-LF
24-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional SUB20	GR-LO-LF
24-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional SUB23	GR-LF
MAY.				
7-8	Buenos Aires	ARG	1º Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
11-19	Bucarest	ROU	Torneo y Concentración Internacional U17	GR-LO-LF
13	MURCIA	ESP	Campeonato España Senior	GR-LO-LF
14	MURCIA	ESP	Campeonatos de España Senior/U17	LP
14	MURCIA	ESP	Campeonatos de España Senior	SP
25-31	Bucarest	ROU	Torneo y Concentración Internacional U20	GR-LO-LF
20	Alcala de Guadaira	ESP	Copa de España Escuelas Deportivas de Luchas Olímpicas	GR/LO/LF
20	Alcala de Guadaira	ESP	Cpto de España Veteranos	GR/LO/LF
25-28	CAT-MAD-MUR-GAL	ESP	Concentración Nacional SUB15	GR-LO-LF
JUN.				
10-11	Singapore	SGP	2º Ranking Series Lucha Playa	LP
17	Madrid	ESP	Copa de la Reina Iberdrola / Copa del Rey	LF/GR/LO
12-18	Tirana	ALB	Campeonato de Europa U17	GR-LO-LF
24-25	Sevilla	ESP	Copa de España U5/U7/U9/U11/U13/U15/U17/U20/SENIOR	GRP

26-02/07	Santiago Compostela	ESP	Campeonatos de Europa U20	GR-LO-LF
28-29	Saint-Laurent-du-Var	FRA	Campeonato de Europa U17/U20	LP
29-30	Saint-Laurent-du-Var	FRA	3º Ranking Series Lucha Playa	LP

JUL.				
1	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior MMA	MMA
06-09	Budapest	HUN	Campeonato de Europa U15	GR-LO-LF
7-9	Madrid	ESP	Gran Premio de España U23/Senior	GR-LO-LF
10-15	Madrid	ESP	Concentración Internacional U17/U20/U23/Senior	GR-LO-LF
10-15	Madrid	ESP	Concentración previa Cpto Mundo U17/U20	GR-LO-LF
31-6/08	Estambul	TUR	Campeonato del Mundo U17	GR-LO-LF
AGO.				
11-12	Bali	IND	Juegos Mundiales de Lucha Playa	LP
17-20	Bucarest	ROU	Torneo Internacional U23/Senior	GR-LO-LF
20-31	Bucarest	ROU	Campus de Entrenamiento Internacional U23/Senior	GR-LO-LF
			Campeonato de Europa Senior/Junior	MMA
14-20	Varsovia	POL	Campeonato del Mundo U20	GR-LO-LF
21-24	Varsovia	POL	Campeonato del Mundo U17/U20/Senior	GRP
SEP.				
7-8	Constanza	ROU	Campeonato del Mundo U17/U20	LP
9-10	Constanza	ROU	Beach Wrestling World Series	LP
15-16	Heraklion	GRE	Juegos del Mediterraneo Lucha Playa	LP
16-24	Belgrado	SRB	Campeonato del Mundo Senior	GR-LO-LF
			Concentración Previa al Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
OCT.				
10-15	Loutraki	GRE	Campeonato del Mundo de Veteranos	GR-LO-LF
14-15	Loutraki	GRE	Campeonato del Mundo U15/Veteranos	GRP

20-21	Madrid	ESP	Torneo Nacional San Isidro	GRP
21-22	Madrid	ESP	Torneo Nacional San Isidro	SAMBO
21-30	Riyadh	SAU	World Combat Games	GRP/LP
23-29	Tampere	FIN	Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
27-28	Madrid	ESP	Torneo Nacional Villa de madrid Memorial Carlos Ramos	GR-LO-LF
29	Madrid	ESP	Supercopa por Equipos Mixtos	GR-LO-LF
29	Madrid	ESP	Supercopa por Equipos Mixtos	GRP
29	Madrid	ESP	Supercopa por Equipos Mixtos	SAMBO
NOV.				
3-4	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GR-LO-LF
4	Madrid	ESP	Liga Interautonomica Tecnificación U15, U17	GR-LO-LF
4	Madrid	ESP	Liga Nacional División de Honor Clubes U20, U23 Senior	GR-LO-LF
5	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	SAMBO
19-26	Tirana	ALB	Campeonato del Mundo Senior	MMA
9-13	Alejandro	EGY	Campeonato del Mediterráneo U20/Senior	GR-LO-LF
10-12	Yerevan	ARM	Campeonato del Mundo Senior Sambo/Combat Sambo	SAMBO
18	Madrid	ESP	Campeonato de España por Autonomías	GR-LO-LF
18	Madrid	ESP	Liga Iberdrola	LF
25	Barakaldo	ESP	Torneo Nacional Maider Unda	GR-LO-LF
DIC.				
1-2	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GRP-MMA
10	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior DPP (KATAS Y BPE) COPA DE ESP DPF Y SDP	DPP
16	Burlada	ESP	Torneo 30º Aniversario Club Lucha Burlada, Senior	LF
15-17	Madrid	ESP	Concentración Tecnificación Autonómica U15/U17	LF

CALENDARIO PROVISIONAL 2022 FELODA
ACTUALIZADO A FECHA 31/10/2022

FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENE.				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración Permanente	GR-LO-LF
24-29	Abu Dhabi	EUA	Campeonato del Mundo 2021	MMA
28-31	Zagreb	CRO	Torneo Internacional Senior - U23	GR
FEB.				
1-5	Zagreb	CRO	Campus de Entrenamiento Internacional Senior - U23	GR
17-21	Veliko Tarnovo	BUL	Torneo Internacional "Dan Kolov" Senior - U23	LO-LF
25-27	Sevilla	ESP	Campeonato de España U15 - U17 - U20 - Senior - Veteranos	GRP
25-27	Sevilla	ESP	Campeonato de España U15 - U17 - U20 - Senior - Veteranos	GRP GI
MAR.				
5	Sagunto	ESP	Campeonato de España U20	GR-LO-LF
5	Sagunto	ESP	Campeonato de España Senior Sambo	SAMBO
6	Sagunto	ESP	Campeonato de España Senior Combat Sambo	C. SAMBO
6	Sagunto	ESP	Campeonato de España Esperanza (17-18) Cadete (15-16) de Sambo	SAMBO
07-13	Varna	BUL	Campeonatos de Europa U23	GR-LO-LF
17-21	Alex	EGY	Campeonato del Mediterraneo U20	LO-LF
25-27	Budapest	HUN	Campeonato de Europa Senior	GRP
26	Santiago de Compostela	ESP	Campeonato de España en Edad Escolar U15 - U17	GR-LO-LF
27	Santiago de Compostela	ESP	Campeonato de España U23	GR-LO-LF
28-03/04	Budapest	HUN	Campeonato de Europa Senior	GR-LO-LF
ABR.				
10	Madrid	ESP	Liga Interautonomica Luchas Olímpicas 1ª Jornada U17 - U20	GR-LO-LF
23	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U17	GR-LO-LF
23	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U23	GR-LO-LF
24	La Nucia	ESP	Torneo Internacional "Jovenes Promesas" U20	GR-LF-LO
25-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U17	GR-LO-LF
25-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U20	GR-LO-LF
25-28	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U23	GR-LO-LF
MAY.				
7	Los Alcazares	ESP	Campeonato de España Universitario	GR-LO-LF
8	Madrid	ESP	Liga Interautonomica Luchas Olímpicas 2ª Jornada (U17 - U20)	GR-LO-LF
12-20	Bucarest	ROU	Torneo/Concentración Internacional U17	GR-LO-LF
14	Gijón	ESP	Campeonato España Senior	GR-LO-LF
15	Gijón	ESP	Campeonatos de España Senior - U17 Lucha Playa / Senior Sambo Playa	LP-SAMBO
14-22	Normandía	FRA	ISF Gymnsiade U18	GR-LO-LF
19-27	Bucarest	ROU	Torneo/Concentración Internacional U20	GR-LO-LF
23-29	Roma	ITA	Campeonato de Europa Senior - U20	MMA
28-29	Odesa	UKR	1º Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
JUN.				
4	Madrid	ESP	Liga Iberdrola	LF
3-5	Murcia	ESP	Concentración Nacional U15	GR-LO-LF
11	Madrid	ESP	Campeonatos de España Senior MMA 1ª Fase	MMA
12	Madrid	ESP	Liga Interautonomica Luchas Olímpicas Jornada Final U17 - U20	GR-LO-LF
11	Alcalá de Guadaira	ESP	Copa de España de Escuelas Deportivas U4 - U6 - U8 - U10 - U12.	GR-LO-LF
12	Alcalá de Guadaira	ESP	Campeonato de España de Veteranos	GR-LO-LF
12	Alcalá de Guadaira	ESP	Torneo Internacional Ciudad de Alcala "Copa Dragon" U15 - U17	GR-LO-LF
13-19	Bucarest	ROU	Campeonato de Europa U17	GR-LO-LF
18-19	Sanxenxo	ESP	2º Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
25	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior MMA Finales	MMA
27-30	Oran	ALG	Juegos del Mediterraneo Senior	GR-LO-LF
27-03/07	Roma	ITA	Campeonatos de Europa U20	GR-LO-LF
JUL.				
1-2	Saint-Laurent-du-Var	FRA	3º Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
8-10	Madrid	ESP	Gran Premio de España Senior - U23	GR-LO-LF
09-10	Katerini	GRE	4º Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
09-10	Katerini	GRE	Campeonato de Europa U17 - U20	L.PLAYA
11-16	Madrid	ESP	Concentración Internacional U20 - U23 - Senior	GR-LO-LF
16-19	Zagred	CRO	Campeonato de Europa U15	GR-LO-LF
25-31	Roma	ITA	Campeonato del Mundo U17	GR-LO-LF
AGO.				
5-7	Bucarest	ROU	Torneo Internacional Senior - U23	GR-LO-LF
8-14	Bucarest	ROU	Campus de Entrenamiento Internacional Senior - U23	GR-LO-LF
15-21	Sofia	BUL	Campeonato del Mundo U20	GR-LO-LF
SEP.				
3-4	Constanza	ROU	Final Ranking Series Lucha Playa	L.PLAYA
10-18	Belgrado	SRB	Campeonato del Mundo Senior	GR-LO-LF
14-19	Novi Sad	SRB	Campeonatos de Europa Senior	SAMBO
14-19	Novi Sad	SRB	Campeonatos de Europa Senior	C. SAMBO
OCT.				
4-9	Sofia	BUL	Campeonato del Mundo de Veteranos	GR-LO-LF
13-16	Yerevan	ARM	Campeonato del Mundo Junior y Esperanza	SAMBO

12-13	Pontevedra	ESP	Campeonato del Mundo U17 - U20	GRP
14-15	Pontevedra	ESP	Campeonato del Mundo Senior	GRP
17-23	Pontevedra	ESP	Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
29	Madrid	ESP	Torneo villa de Madrid Luchas Olímpicas U15 - U17 - U20 - U23	GR-LO-LF
30	Madrid	ESP	Torneo San Isidro Senior	SAMBO-GRP
NOV.				
5	Madrid	ESP	SEMINARIO DIRECTORES TECNICOS	DPP
12	Gijón	ESP	Torneo Villa de Gijón U15 - U17 - U20 - Senior	LO-LF
12	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GR-LO-LF
13	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	SAMBO
12-14	Bishkek	KGZ	Campeonato del Mundo Senior	SAMBO
19	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	SAMBO
17-23	Paris	FRA	Concentración y encuentro internacional senior	LF
23-27	Niza	FRA	Torneo Internacional Henry Deglane por equipos senior	LF
19	Madrid	ESP	Campeonato de España por Autonomías	GR-LO-LF
19	Madrid	ESP	Copa de la Reina Iberdrola	LF
			Campeonato del Mundo Senior	MMA
26-27	Madrid	ESP	Seminario Nacional de Árbitros y Entrenadores	GRP-MMA
DIC.				
2-4	Haparanda	SWE	Torneo Internacional senior	GR
5-10	Turin	ITA	Concentración internacional senior	LF
9-11	Helsinki	FIN	Torneo Internacional senior	LO
8	Madrid	ESP	Copa de España Senior DPP	DPP



FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LUCHAS OLÍMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



CALENDARIO PROVISIONAL 2021 FELODA



FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENERO				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración Permanente	GR-LO-LF
1 al 31/12	MAD-GAL-BAL-MUR	ESP	Programa Nacional de Captación al Alto Rendimiento	GR-LO-LF
16-18	Niza	FRA	Gran Prix de Francia Senior	GR/LO/LF
18-28	Niza	FRA	Concentración Equipos Nacionales Senior	GR/LO/LF
FEBRERO				
22-5/03	KIEV	UKR	Concentración Preolímpicos y Torneo Internacional	GR-LO-LF
MARZO				
18-21	Budapest	HUN	Torneo Olímpico Europeo	GR-LO-LF
27	Santiago de Compostela	ESP	Campeonato de España en Edad Escolar SUB 15/Cadete	GR-LO-LF
28	Santiago de Compostela	ESP	Campeonato de España Sub 23	GR-LO-LF
ABRIL				
5-20			Concentración Preolímpicos	GR-LF
10	La Nucía	ESP	Campeonato de España Escolar/Cadete/Junior/Senior/Veteranos Grappling	GRP
11	La Nucía	ESP	Campeonato de España Escolar/Cadete/Junior/Senior/Veteranos Grappling GI	GRP GI
12-16	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional Cadete	GR-LO-LF
12-16	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional Junior	GR-LO-LF
12-16	Los Alcazares	MUR	Concentración Internacional U23	GR-LO-LF
14-27	Milicz	POL	Concentración Preolímpicos	LO
17	Pilar de la Horadada	ESP	Torneo Internacional "Jóvenes Promesas" Cadete	GR-LO-LF
17	Pilar de la Horadada	ESP	Torneo Internacional "Jóvenes Promesas" U23	GR-LO-LF
18	Pilar de la Horadada	ESP	Torneo Internacional "Jóvenes Promesas" Junior	GR-LF-LO



FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LUCHAS OLÍMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



19-25	Katowice	POL	Campeonato de Europa Senior	GR-LO-LF
25-26	Katowice	POL	Campeonato de Europa Senior	GRP
MAYO				
1	Madrid	ESP	Campeonato de España Junior	GR-LO-LF
1	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior Sambo	SAMBO
2	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior Combat Sambo	C. SAMBO
2	Madrid	ESP	Campeonato de España Esperanza (17-18) Cadete (15-16) de Sambo	SAMBO
6-9	Sofia	BUL	Torneo Olímpico Mundial	GR-LO-LF
13-16	Bucarest	ROU	Torneo Internacional Cadete	GR-LO-LF
17-23	Skopie	MKD	Campeonatos de Europa Sub 23	GR-LO-LF
24-30	Limassol	CYP	Campeonatos de Europa Senior	SAMBO
24-30	Limassol	CYP	Campeonatos de Europa Senior	C. SAMBO
27-30	Sofia	BUL	Campeonato de Europa Sub 15	GR-LO-LF
29	Las Palmas	ESP	AFL Canarias	MMA
29	Los Alcazares (Murcia)	ESP	Campeonato España Senior	GR-LO-LF
30	Los Alcazares (Murcia)	ESP	Campeonato España Senior Lucha Playa/Sambo Playa	LP-SAMBO
JUNIO				
3-6	Bucarest	ROU	Torneo Internacional Junior	GR-LO-LF
14-20	Samokov	BUL	Campeonato de Europa Cadete	GR-LO-LF
19	Marbella	ESP	Campeonato de España Senior	MMA
29-5/07	Dortmund	GER	Campeonatos de Europa Junior	GR-LO-LF
26-27	Dalfsen	NED	Campeonato de Europa Cadete Mas.-Fem.	SAMBO
JULIO				



FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LUCHAS OLÍMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



2-5	Niza	FRA	1º Ranking Series Mundial Senior	L. PLAYA
19-25	Budapest	HUN	Campeonato del Mundo Cadete	GR-LO-LF
AGOSTO				
02-08	Tokio	JPN	Juegos Olímpicos	GR-LO-LF
16-21	Kazan	RUS	Campeonato de Europa Senior/Junior	MMA
12-14	Ufa	RUS	Campeonato del Mundo Junior/Cadete	GRP
16-22	Ufa	RUS	Campeonato del Mundo Junior	GR-LO-LF
SEPTIEMBRE				
2-5	Roma	ITA	2º Ranking Series Mundial Senior	L. PLAYA
12	Katerini	GRE	Campeonato de Europa Cadete y Junior	L. PLAYA
18	Valladolid	ESP	Casino Fights Castileon	MMA
21-26	Pontevedra	ESP	Concentración Junior/U23/Senior	LF
21-26	Murcia	ESP	Concentración Junior/U23/Senior	LO-GR
25-26	Constanza	ROU	Final Ranking Series Mundial Senior	L. PLAYA
OCTUBRE				
07-10	Sierra Nevada	ESP	Concentración Previa Campeonato del Mundo Senior	GRP
02-10	Oslo	NOR	Campeonato del Mundo Senior	GR-LO-LF
20-31	Loutraki	GRE	Concentración y Cpto del Mediterraneo Cadete	GR-LO-LF
20-31	Loutraki	GRE	Concentración y Cpto del Mediterraneo Junior	GR-LO-LF
29-30	Madrid	ESP	XII Torneo Villa de Madrid	GR-LO-LF
19-24	Loutraki	GRE	Campeonato del Mundo Veteranos	GR-LO-LF
28-31	Madrid	ESP	Concentración Previa Campeonato del Mundo Senior	SAMBO
31	Madrid	ESP	V Torneo San Isidro	SAMBO



FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LUCHAS OLÍMPICAS
Y DISCIPLINAS ASOCIADAS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



31	Madrid	ESP	V Torneo San Isidro	GRP
Concentración Internacional U23/Senior				LF
Concentración Internacional U23/Senior				LO-GR
30-31	Belgrado	SRB	Campeonato del Mundo Senior	GRP
NOVIEMBRE				
1-7	Belgrado	SRB	Campeonato del Mundo U23	GR-LO-LF
12-14	Moscú	RUS	Campeonato del Mundo Senior	SAMBO
12-14	Moscú	RUS	Campeonato del Mundo Senior	C.SAMBO
20	Madrid	ESP	Campeonato de España por Autonomías	GR-LO-LF
20	Madrid	ESP	Copa de España Suples	SUPLES
27	Alcalá de Guadaira	ESP	Copa de España de Escuelas Deportivas	GR-LO-LF
27	Alcalá de Guadaira	ESP	Campeonato de España de Parawrestling	GR-LO-LF
DICIEMBRE				
	Madrid	ESP	Campeonato de España Senior de Defensa Personal Policial	DPP